*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá proceder a la unificación de penas el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 8, al que se le remitirán las presentes actuaciones. Hágase saber al Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

V.E. ha corrido vista en la presente contienda suscitada entre el Tribunal en lo Criminal nº 3 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 8.

Surge de las constancias agregadas al incidente que el 21 de junio de 2016 el tribunal bonaerense condenó a Claudio Daniel G A como coautor penalmente responsable de los delitos de robo doblemente calificado por su comisión con arma de fuego y en lugar poblado y en banda, en concurso real con homicidio simple, imponiéndole la pena de quince años de prisión.

Resulta que el nombrado había sido condenado el 22 de abril de 2013 por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 23, a la pena de dieciséis años de prisión, en la causa seguida a G A por el delito de robo agravado por haberse cometido en banda, y mediante el empleo de un arma de fuego. Consta, asimismo, que en atención a la disolución de ese tribunal, la ley 27.307 dispuso que las causas pendientes de resolución debían tramitar ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 8, ante el cual la defensa de G A solicitó la unificación de penas en los términos del artículo 58 del Código Penal.

Al respecto, surge que el magistrado federal rechazó la atribución de competencia resuelta por el Juzgado de Ejecución Penal n° 2 del departamento judicial de Quilmes para resolver con relación a la unificación de penas el 20 de septiembre de 2022, con fundamento en que sólo correspondía intervenir a ese tribunal en las causas residuales del tribunal disuelto, puesto que asumir el trámite de nuevas causas de la jurisdicción ordinaria implicaría una ampliación indebida de su competencia a supuestos no contemplados en la ley 27.307. No obstante, sostuvo que correspondía al tribunal bonaerense proceder de acuerdo con el artículo 58 del código de fondo, por haber dictado sentencia con posterioridad a la impuesta en esta jurisdicción.

Finalmente, se advierte que como consecuencia de lo resuelto por la justicia federal y en atención a una nueva solicitud de la defensa con respecto a la unificación de penas ante el Tribunal en lo Criminal nº 3 del departamento judicial de Quilmes, de la provincia de Buenos Aires, el 31 de marzo del corriente año los magistrados bonaerenses rechazaron su competencia con fundamento en que la jurisdicción de la Capital había impuesto una pena mayor, y el 19 de abril siguiente elevaron el incidente a la Corte a fin de resolver la presente contienda.

Tiene resuelto V.E. que cuando a raíz de un hecho distinto debe juzgarse a una persona que ya está cumpliendo pena por sentencia firme, corresponde al juez que pronunció el último fallo dictar la sentencia única que establece el artículo 58 del Código Penal. La segunda parte de la norma no tiene otro objeto que solucionar los casos en que no haya sido posible evitar que se dicten dos sentencias condenatorias firmes (Fallos: 315:28 y 318:2036).

En ese sentido, dado que el tribunal bonaerense no aplicó lo dispuesto en el artículo 58 del Código Penal con respecto a la condena impuesta en sede nacional de la Capital, el caso debe resolverse de acuerdo con lo previsto en la segunda parte del primer párrafo de dicha norma, es decir, que la pena única debe imponerla la jurisdicción donde se haya dictado la pena mayor (Fallos: 315:28; 324:4245 y 340:1430).

Por lo expuesto, estimo que ahora corresponde al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 8, a pedido de parte, pronunciarse sobre la unificación de las sanciones oportunamente impuestas al condenado Claudio Daniel G A (Fallos: 324: 885).

Buenos Aires, 23 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.05.2023 16:00:17